



ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 83-2023-MPS-CS-3

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DEL SANTA AL 2034

Conste por el presente documento, la contratación del servicio: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DEL SANTA AL 2034", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343 - CASCO URBANO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH, representada por su Gerente Municipal, Abog. Elvis Joe Terrones Rodríguez, identificado con DNI N° 80500940 y, de otra parte, CONSORCIO - DESARROLLO DEL SANTA integrado por QUISPE VILCHEZ JOSE LUIS, con RUC N° 10081190700 y domicilio legal en CALLE MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE 660- DPTO. 403-A SAN MIGUEL-LIMA - PERÚ y MORALES SALAS EDGAR JUAN con RUC N° 10094599275 y domicilio legal en JR. GRANADEROS 112 - DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, quienes designan como Representante común del Consorcio al Sr. MORALES SALAS EDGAR JUAN, identificado con DNI N° 09459927, quien indica como domicilio del consorcio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato en AA. HH 16 DE DICIEMBRE MZ. A LOTE 12, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril del 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 83-2023-MPS-CS-3 CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DEL SANTA AL 2034", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del Servicio de CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA PROVINCIA DEL SANTA AL 2034.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 238,000.00 (Son: Doscientos Treinta y Ocho Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS, según siguiente detalle:



CONSORCIO DESARROLLO DEL SANTA
EDGAR JUAN MORALES SALAS
REPRESENTANTE COMUN



N° de Entregables	Monto a pagar
ENTREGABLE 1: Plan de trabajo de la formulación del PDLC	2 % del monto contractual
ENTREGABLE 2: Conocimiento Integral de la Realidad de la Provincia del Santa	25 % del monto contractual
ENTREGABLE 3: Futuro deseado de la Provincia del Santa	20 % del monto contractual
ENTREGABLE 4: Políticas y planes coordinados	33 % del monto contractual
ENTREGABLE 5: Propuesta de la versión final del PDLC	20 % del monto contractual

- ✓ El pago del segundo, tercer, cuarto entregable se realizará previa opinión de validación realizado por CEPLAN.
- ✓ El pago del quinto entregable se realizará previo informe de validación de CEPLAN y aprobación mediante Ordenanza Municipal.
- ✓ Los pagos se efectuarán a la emisión de la conformidad de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial del Santa y la presentación de la Factura y/o Recibo por Honorarios respectivo, a nombre de la entidad y tendrán el carácter de pago a cuenta.
- ✓ Según corresponda se requerirá otros documentos estrictamente necesarios para el procesamiento de pago, los cuales serán requeridos por la entidad, de corresponder.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, teniendo en cuenta el cuadro descrito líneas arriba.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, SITIO JR. ENRIQUE PALACIOS N°343-CASCO URBANO – CHIMBOTE-SANTA-ANCASH.

EL CONTRATISTA declara que el operador tributario y titular de la cuenta será **MORALES SALAS EDGAR JUAN.**, con RUC N° 10094599275, CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) 011-486-000202466176-89 del BANCO BBVA CONTINENTAL.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El servicio se realizará en un plazo máximo de 120 días calendario contabilizados desde la suscripción y notificación del contrato según los plazos parciales. Asimismo, estarán sujetos a la revisión y aprobación para las Fases 1, 2 y 3 del PDLC según la metodológica vigente.

ENTREGABLE 1: Plan de trabajo de la formulación del PDLC	A los 10 días de firmado el contrato
ENTREGABLE 2: Conocimiento Integral de la Realidad de la Provincia del Santa	A los 45 días de firmado el contrato
ENTREGABLE 3: Futuro deseado de la Provincia del Santa	A los 75 días de firmado el contrato
ENTREGABLE 4: Políticas y planes coordinados	A los 107 días de firmado el contrato
ENTREGABLE 5: Propuesta de la versión final del PDLC	A los 120 días firmado el contrato

De acuerdo a lo especificado en los términos de referencia (TdR).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la declaración jurada de acogimiento a la retención del 10% del monto del contrato original, equivalente a **S/. 23,800.00 (Son: Veintitrés Mil Ochocientos con 00/100 Soles)** como garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a la Ley N° 29034, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



CONSORCIO DESARROLLO DEL SANTA
EDGAR JUAN MORALES SALAS
REPRESENTANTE COMUN



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Sub Gerente de Planeamiento y Modernización Institucional.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA



CONSORCIO DESARROLLO DEL SANTA
EDGAR JUAN MORALES SALAS
REPRESENTANTE COMUN



ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 de la UIT vigente. Se aplicará la penalidad en cada oportunidad en que se detecte que el personal no cumpla con el perfil y no esté debidamente sustituido.	Según informe del área usuaria.
2	Entregables o informes incompletos en relación a los solicitado expresamente en los términos de referencia.	0.5 de la UIT vigente.	Según informe del área usuaria.
3	Entregables sin firma y sello del coordinador. Se aplicará la penalidad por cada oportunidad en que se detecte.	0.5 de la UIT vigente.	Según informe del área usuaria.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.


CONSORCIO DESARROLLO DEL SANTA
EDGAR JUAN MORALES SALAS
REPRESENTANTE COMÚN



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **AA. HH 16 DE DICIEMBRE MZ. A LOTE 12, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH** y con correo electrónico declarado: edgarms98@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo



Edgar Morales Salas
CONSORCIO DESARROLLO DEL SANTA
EDGAR JUAN MORALES SALAS
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°075-2024-GM-MPS

firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los **13 días del mes de mayo del 2024.**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. **Elvis José Ferrón Rodríguez**
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD



CONSORCIO DESARROLLO DEL SANTA
EDGAR JUAN MORALES SALAS
REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA